

Agosto 6 N.º 52
Al Señor Sr. D. del Dep.º de Gracia y Just.º

Las Cortes generales
extraordinarias, enteradas
de la exposición hecha
alas mismas por D.
Vicente Ferrero, Dipu-
tado en Cortes por la
Provincia de Cadix, en
la que manifiesta que
el Consejo de Preben-
cia ha presentado á los
Eclesiásticos para una
Canongia y otra Preben-
da, vacantes en la C.
Ag.

Yglesia de Ceuta con
fecha posterior al N.º

Decreto en que se pre-
viene la suspension
de semejantes provisio-
nes segun se deduce

[Copia de la Consulta ~~del~~ papel que acompa-
ña al Rev. Obispo de Panama a dha. exposicion,
Cuenta

han remitido que se
pase uno y otro docum^{to}
a la Regencia Consejo

[Como lo executamos de Regencia para que
informe a S. M. a dha.
~~brevedad~~ mayor breve-
dad sobre su conteni-
do, devolviendome, al
verificarlo, dha. exposi-
cion y copia de la
Consulta. De orden
de las Cortes lo comu-

micamos al. y. para
inteligencia del Consejo
de Regencia y en
cumplimiento.

Dij. de Cadiz 9 de
Marzo de 1811.

3^o

9^a Memoria de 1811.

Sobre provision de dos Prebendas en
la Iglesia de Santa

Fernando de Regomía para que
informe a S. M. a. de
su mayor brevedad sobre su contem-
to, de lo que se le ha
verificado, de la expo-
sicion y copia de los
Contas. De orden
de las Cortes lo es

Señor.

Se dio cuenta en la se-
sion publica el dia 17.
de Mayo de 1811. y las
Cortes aprobaron el
dictamen de la comision

La comision Eccl. ^{co} ha visto la expo-
sicion hecha p. el D. D. Vicente Ferrer
con el adjunto papel de reflexiones es-
critas y firmado p. D. Mateo de Alva q.
ocasionaron el informe dado p. el
Consejo de Regencia en 13. de Marzo:

y como este informe sea el unico
documentos con q. puede provarse
q. la canongia y racion de la 5ta
Iglesia de Ceuta fueron provistos
en tiempo civil; se conforma con
el la Comision, y pide q. se lea
el oficio del Sr. interino de Gra-
cia y Justicia p. la inteligencia
y resolucion de V. M.

Cádiz y Mayo 15. de 1811.

He en 19 a Gra y
Justa

J. M. S.

Rovira

Rosa

cea

Duinas

Foncerrada

Al Sr. D. Juan de Dios del Dep.º de Gracia y Justicia

Habiendo dado cuenta á las Cortes gen.
y extraordinarias del oficio que V. S.
nos dirige de orden del Consejo de Reg.
con fecha del 13 de Mayo último, en que
manifiesta que los nombramientos para
la Canonjia y Bacion de la Catedral de
Canta, á que se refieren la expresion
del Sr. Diputado D. Vicente Ferrero y con
sobra del Rev.º Obispo de aquella Igle
sia, que V. S. nos ha devuelto, se hi
cieron en tiempo hávil, fuer que fue
ron firmados en 1.º de Diciembre de 1810,

correspondiendo, segun praxia obra
e vada en el Ministerio, el que ~~sea~~

Época en q. no

habia prohibido

alg.º p.º la p.º anterior

cion de Prevend.

gracia se acordare en 27 de Noviembre
de 1810, y han devuelto V. S. se diga al
Consejo de Reg.º y á las Cortes que

dan enteradas y conformes con ^{lo expuesto} ~~esta~~
en dho oficio el 13 de Mayo
expresion. Lo comunicamos á V. S. de

su orden para notif.º y gobierno

De S. A.

Dios G. Casir 19 de Mayo de 1811.

do

He dado cuenta al Con-
sejo de Regencia de la orden
de S. M., que V. S. me comu-
nicaron, a fin de q. S. M. in-
forme a la mayor brevedad
sobre la exposicion q. hizo
a S. M. el Diputado en Cor-
tes por la Provincia de Cadix
D. Vicente Ferrero en 9. de
este mes; y acerca de la con-
sulta que acompaña del
R. Obispo de Lenta. En uno
y otro escrito se supone,
que decretado p. S. M. en
1.º de Diciembre de 1766 q.
se suspendiere la provision
de toda pieza ecclia, a no
ser prebenda de oficio, o q.
tenga anexa cura de almas.

el Consejo de Regencia
nombró en 5. del mismo
mes á D.^h Domingo Du-
ran p.^a una canongia de
la catedral de Ceuta, y p.^a
su reuulta á D.^h Felis San-
cher canónico.

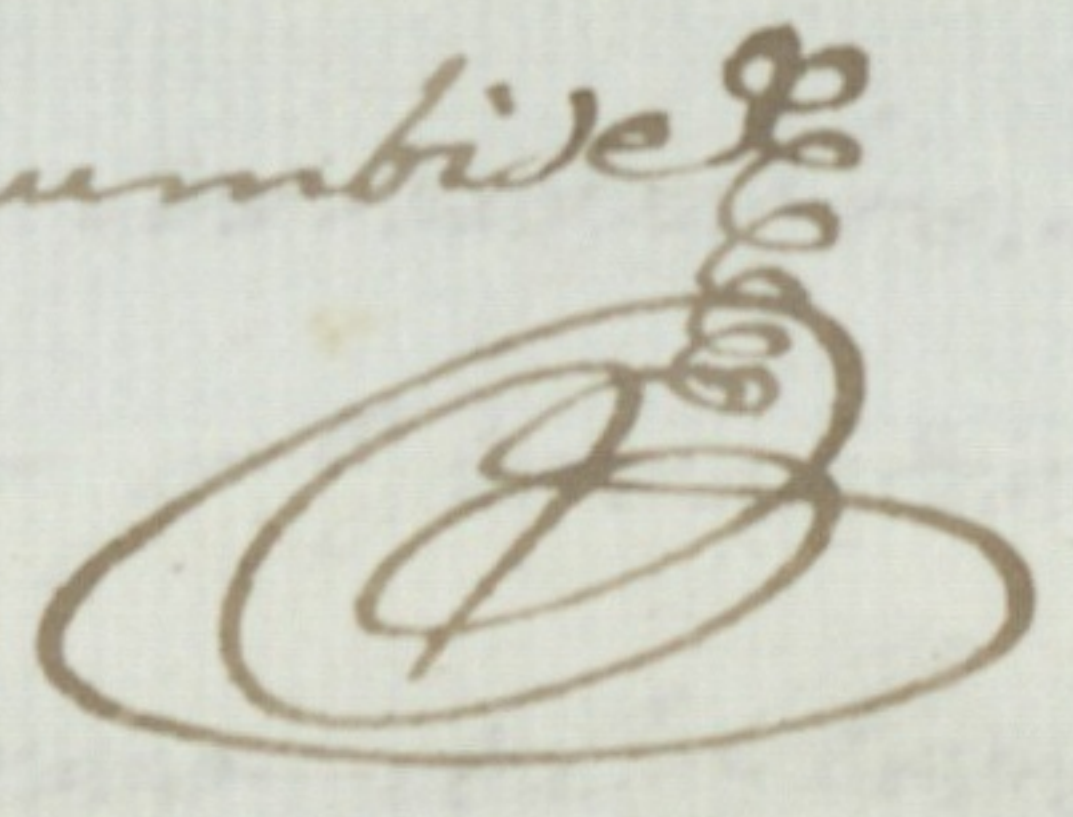
Antes q.^e S. M. orde-
nare en el artículo 4.^o del
capitulo primero del Re-
glamento provisional, for-
mado en 16. de Enero de es-
te año p.^a el Consejo de Regen-
cia, q.^e uno de sus individuos
hayan de rubricar todas
sus resoluciones, observa-
ba S. M. la costumbre, adop-
tada p.^a los q.^e precedieron
en el Gobierno del Reyno.
Señalar en un despacho las
resoluciones acordadas en el
anterior, q.^e espigian el sig-

no, a diferencia de la g.^a
g.^a su cumplimiento no ne-
cesitaban de esta formali-
dad. La provision de empleo
civiles, y de piezas eccas, q.
se hacia a consulta de la
camara, debia executarse
firmado S. R. el nombra-
miento, y asi se verifico
en la Canonjia y Racion
de la Cathedral de Santa, la
g.^a firmada en 1.^o de Di-
ciembre de 1810., y no en
5., como se afirma en la
exposicion, y consulta he-
cha a S. M., corresponde,
q.^e S. R. la acordase en 27.
de Noviembre, en cuyo dia
no habia decretado aun
S. M., q.^e se suspendiese la
provision de dhas Preben-
das, ni quando se firmo en

Josef de la Cruz
de la Cruz
1810

ta gracia habia recibido
con S. F. el decreto de S. M.;
pues no siempre sucede co
municar los q. tiene á bien
expedir, en el mismo dia enq.
esto se verifica. De oñ de
S. F. lo participo á V. S. y de
vuelbo la exposicion de D.
Niente Ferrero con la con
sulta del P. Obispo de Jenta,
p. q. dando cuenta á S. M.
se sirva recibir como fue
re á su agrado. Dios que
á V. S. m. d. a. d. Cadiz 13 de
Mayo de 1811.

Josef Antonio
de Larrumbide



S. M. Secretarios de Cortes.

Señor

Excmo. Sr. D. Vicente Ferreras, Rec-
tor de las Ig[lesi]as de Algeiras, y
Diputado en Cortes a V. M. In-
middemte expone: fue el Rdo.

Obispo de Ceuta le significa haber
presentado el Consejo de Regencia
a dos Eclesiasticos p.^a una Canon-
gia y otra Prebenda vacantes en

aquella Sta. Iglesia: que confi-
rió la colacion canonica de la
primera, y quando se prepara-
ba p.^a la de la segunda, entró
en reflexion de si habian sido stor-
gados los despachos antes o despues
del decreto de V. M. en que se

previno la suspension de preben-
das eclesiasticas: siguiose el exá-
men, y deduxo que el decreto

de V. M. Fue expedido el 1.º de Di-
ciembre ult.º, que el 2.º del mismo
fue cumplimentado por el Consejo
de Regencia, y que el 9 se concedie-
ron las gracias mencionadas, data-
das en los R.º D.º Despachos el 21 del
mismo Diciembre. En tal estado me

ruego que á su nombre exprese á
V. M. la perplexidad en que se
encuentra, ansioso de entender si

declara p. nula la ya verificada
colacion, ó si procede á las que

resta. Me incluye, y presen-
to á V. M. la consulta que

hizo sobre el objeto, y espero


reverentem. te la soberana resolu-
cion.

Nuestro Señor conserve la vida

de V. M. dilat.º años p.ª la prosperid.ª

de la Monarquía Española. Cadiz

5 de Marzo de 1811. Señor

Vic. te Ferrero


+

Las Cortes General^{es}, y Extraordin^{arias} decretaron en la R.^{ta} Ysla de León el día 1.^o de Diciembre de 1850 lo que sigue = Advertiéndole q^{ue} no se había dado cumplimiento a los ordenes expedidos anteriorm^{ente} sobre que no se proveyesen las Prebendas Eclesiasticas p^{or} subvénir con sus frutos, y Rentas a las Urgencias del Est^{ado}. De modo establecer una Regla general en el particular en tanto como acordado se suspenda desde ahora el nombram^{iento} de Prebendas, Racion^{es}, Beneficios y otras P^{ar}tes Eclesiasticas de qualq^{ue} clase, que sean en la Península, y Dominios de ultramar: exceptuando las Prebendas de Oficio, y las que tengan anexa Cura de Almas. Mandaron que se pare el Oficio correspondiente para que los Arzobispos, Obispos, Cabildos, Comunidades, Patronos particular^{es} Eclesiasticos, y laicales no procedan a hacer nombram^{ientos} alguno en las P^{ar}tes Eclesiasticas, Beneficios, o Prebendas, q^{ue} van referidas bajo responsabilidad, y nulidad de los nombram^{ientos}, sin q^{ue} tampoco puedan hacerlos los Ordinarios en los M^{er}itos, que les correspondan. Asi mismo ordenaron que se pongan en Ferreteria las Rent^{as} de las Prebendas, Beneficios, y P^{ar}tes cuyo nombramiento se suspende. Cuyo Decreto se paro al Consejo de Regencia con otra fha p^{or} su puntual cumplim^{iento}, y para hacerlo imprimir, publicar, y circular. Y la Regencia el día 2 de Diciembre de dho año ordeno a todas las Autoridades asistidas Civiles, como Militar^{es}, y Eclesiasticas p^{or} que lo guarden, y cumplan, y a la Secret^{aria} D^{ña} Maria de Sierra p^{or} que lo imprimiere, y circulara, como en efecto lo hizo el día 4 del mismo Diciembre.

Y habiendo llegado a esta Ciudad dho Decreto, y una Provision de una Racion Vacante de esta Cathedral el día 15 de Febrero de 1851, se advirtio que dho nombram^{iento} se había hecho como tambien el de una Canonjia Vacante el día 5 de Diciembre ultimo, y reflexionando ser estas Provisiones posteriores al Decreto suspensivo, se duda de su cumplim^{iento}, y se desea saber si son comprendidas en la Suspension.

Todo responde que lo citan, y sus fundamentos son los sig^{uientes}.

- 1.^o Las Cortes advirtiéndole no se habían cumplido los ordenes anteriores para q^{ue} no se proveyesen P^{ar}tes Eclesiasticas, y que había revocado el Consejo de Regencia el día 14 de Abril de 1850 el Decreto que había dado la Junta Central el día 20 de Enero del mismo Año p^{or} que no se proveyesen, despachó el Decreto suspensivo el día 1.^o de Diciembre del mismo Año, y p^{or} consiguiente este es el que se ha de observar.
- 2.^o Las Cortes con la Clausula especifica, y terminante desde ahora suspenden toda Provision, en la que se comprenden las Vacantes present^{es} y futuras, y no se debió proceder a las de Centro por la Regencia el día 5 de Diciembre, estando ligada con el Decreto anterior de las Cortes.

- 3.º... El Decreto no exceptua mas que las Subendas de Oficio, y las de Cura de Almas
otra provision no fue de Subendas de Oficio, ni de Cura de Almas.
- 4.º... Las Cortes comprehenden generalm^{te} todas las Piesas Eccl^{as} a excepcion de las referid.
y su Decreto se debe entender en sentido Natural, propio, y sencillo.
- 5.º... Aunque otras Racion, y la ongia se habian consultado por la Camara el dia 14
de Julio de 1850, no se acordo p^o la Regencia el cumplim^{to} de la propuesta has
ta el dia 5 de Diciembre del mismo Año, en cuyo tiempo ya estaba despatchado el
Decreto suspensivo, y la Regencia no tenia facultades p^o proveer.
- 6.º... Quando consulto la Regencia o la Camara representaba plenom^{te} la soberania, pe
ro desde la instalacion de las Cortes se limitó al Poder Ejecutivo, y quedo subordi
nada a las leyes, y Decretos, que emanaren de las Cortes. Por consiq^{ta} no debio pro
ceder el dia 5 contra el Decreto suspensivo del dia 1.º de Diciembre.
- 7.º... Dicho Decreto se fue comunicado el dia mismo de su expedicion, y acordo su
puntual cumplimiento el dia 2 la Regencia.
- 8.º... La Consulta hecha ni da derecho a los Consultados, ni a la Regencia p^o proveerlos
despues de otra suspension.
- 9.º... La Regencia es un Consejo Ejecutivo inferior al Congreso de las Cortes, a cuyos orde
nes debe estar subordinado, y no tiene facultades para obrar contra el literal sen
tido de sus mandatos.
- 10... Aunque p^o el art. 7.º del Reglam. p^o el Consejo de Regencia Cap. 1.º dado dia
16 de Enero de 1851. tiene esta facultad para proveer las Piesas Eccl^{as} de R^o Patron
nato, son exceptuadas aquellas cuya provision se hubiere suspendido, ó se prohibi
ere p^o Decreto de las Cortes.
- 11... En el art. 1.º del Cap. 2.º del mencionado Reglam.^{to} le ordenan las Cortes que lleve
a efecto sus leyes, y Decretos, que los publique, y circule: que no pueda dispensar
su observancia bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.
- 12... Toda Presentacion, ó Rescripto con perjuicio de tercero es inrita, y de ning^{un} valor:
Las dos referidas son en perjuicio del Est.^o Sin tentas estaban antes destinadas
a las urgencias del Erario, y sin perjuicio de este no podian despatcharse en favor
de otros.
- 13... El bien comun del Est.^o es la suprema ley, que se debe preferir a todo otro qual
quiera interes.
- 14.º... Con los dos Exemplares referidos se abre camino para otros, y otros, que se laxen
el Decreto, y frustren el santo fin, a que se ordena.
- 15... La Regencia obró contra D^{no} en los nombrom.^{tos} que hizo, contra la obediencia,
la Justicia, y la Religion del juramento, que hizo de obedecer, y cumplir las orde
nes, leyes, y decretos que emanaren de las Cortes.
- 16... Aunque los Rescriptos de las Inacion hechas dan d^{no} a los Aguaciados desde que

se dataron, es en el caso de haberse hecho en el tiempo leg.^{mo}, y p.^o quien tenia facultades para dispensarlas; y ni el dia 5 de Diciembre en que se resolvieron las Provisiones por la Regencia, ni el dia 21 del mismo Diciembre, en que se dato la Canonjia, ni el 27 de Enero, en que se hizo la de la dacion en el tiempo leg.^{mo} ni ya tenia facultades la Regencia, p.^o haberselas restringido el Decreto suspensivo de 1.^o de dho Diciembre, en que se le comunico p.^o las Cortes.

17... Luego que llego a noticia de los Arzobispos, Obispos, Comunidades, Cabildos, Patronos dho Decreto suspensivo, toda provision, o nombram.^{to} que hizieren esta sujeta a responsabilidad, y nulidad; luego igualm.^{te} lo deben estar los que fueron hechos p.^o el Consejo de Regencia, p.^o que donde milita la misma razon, debe regir la misma disposicion del dho.

18... Los Arzobispos, Obispos, y demas. a quienes compete p.^o dho la Colacion, y provision de las Piasas Eclesiasticas, aunque otras provisiones seyan hechas p.^o la Regencia deben suspender su cumplim.^{to}, y consultar las Causas, que lo motivan como previenen los Sagrad.^{os} Canon.^{es}, y las leyes de España.

19... Dhos Prelados han hecho juramentos de obedecer, y cumplir los ordenes, leyes, y Decretos de las Cortes, y en el conflicto de dar la Regencia orden.^{es} contrarias a lo mandado p.^o aquellas, faltarian a la Religion del juram.^{to}, si las cumplieron.

20... Si en el Consejo de Castilla sin tomar conveim.^{to}, ni faltar a la obediencia a la Santa Sede se retienen los Bulos, Breves, y Decretos de S. S., q.^{do} son contrarios a las Regalias, Costumbres, y dho de la Nacion p.^o hacerlo pres.^{te} al Papa, a fin de que mejor informado provea lo conveniente; en el caso presente es prudencia consultar a la Regencia p.^o que despues de toda duda se obre con el acierto que corresponde a una materia tan grave, y delicada: respecto de que el Dho no fixa termino a los Ordinarios p.^o colacionar, e instituir a los ~~Procuradores~~ ~~Procuradores~~; ni estos pierden su dho aunque se les prefixe termino p.^o la presentacion de sus Despachos, siempre que ocurra causa leg.^{ma} p.^o retenerlos; y aunque p.^o la Cedula de 1802. esta mandado que los provistos tomen posesion a los dos Meses desp.^o de la presentacion, que de lo contrario sea nula, es en el caso que no haya ocurrido causa leg.^{ma} que lo impida, como puede suceder en el presente, p.^o retardar la Regencia su Resolucion.

21... Aunque se dio la Colacion al agnaciado en la Canonjia sin detencion, luego que presento la R.^{al} Cedula de provision el dia 19 de Enero fue p.^o que como no habia llegado a noticia del Ordinario el Decreto suspensivo de las Cortes que hasta el dia 11. de Febrero no le recibio; y si se le hubiera comunicado en tiempo oportuno, en vista del Decreto del dia 1.^o de Diciembre, no le hubiera dado la Colacion de una Canonjia, que acordo su provision el dia 5, y dato la

- R. Cedula el dia 21 de dho Mes, sin consultar antes al Consejo de Regencia.
- 22... El Decreto de las Cortes lo motivo el no haberse dado cumplim^{to} al Decreto del Gobierno anterior, p^a que no se proveyesen con Sreson Eclesiasticas, a fin de lograr con sus reclitos las Necesidades Urgentes del Est.^{do}, y no es de presumir de un Congreso soberano de que dispensare el dia 5 de Diciembre lo que tan sabiam^{te} habia determinado el dia 1.^o del mismo Mes.
- 23... Posteriormente habiendole preguntado p.^r la Camara, seg.ⁿ se dice en los Papeles pub.^{cos} si se habia de consultar la Vacante del Deanato de la Cathedral de Fernul, resolvió sin embargo de ser la primera Dignidad disp.^{ta} de la Pontifical negativam^{te}.
- 24... Si las Cortes hubieran declarado no ser comprendidas en su Decreto la Canonj.^a y Racion de Curta, el R.^o Despacho hubiera intertado la clausula especifica de haberlo determinado asi, no obstante el dho Decreto.
- 25... En el Despacho de la Racion se hace mencion de la consulta de la Camara y de su cumplimiento acordado en 5 de Diciembre; y añade al de la Canonjia estas palabras: Y p.^r declaracion hecha en R.^o orden de 15 del Cor.^{te}, esto es, de 15 de Enero; y es de notar esta falta de armonia, y conformidad en el contexto de los dos R.^{os} Provisiones.

Curta 26 de Febrero de 1811.

Pedro Josef de Abreu

